



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura  
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Buenos Aires, 13 de noviembre de 2020

**RES. SAGyP N° 176/2020**

VISTO:

El TEA A-01-00000824-5/2017-0 GEX-DGCC-105/2017 caratulado "D. G. C. C. s/ Renovación Licencia FTK"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución OAyF N° 220/2017 se aprobó el procedimiento llevado a cabo en el marco de la Contratación Directa N° 29/2017 tendiente a la actualización, renovación y mantenimiento de una (1.-) FTK – Herramienta Forense para análisis de computadoras e investigaciones digitales, FTK *Standalone* SMS por un (1.-) año y se adjudicó a Security Team Network S.A. por la suma total de pesos ciento treinta y cinco mil setecientos (\$135.700,00) IVA incluido, de acuerdo con la oferta obrante a fojas 36/81 y según la Invitación a Cotizar incorporada a fojas 23/34.

Que la citada contratación se formalizó mediante Orden de Compra N° 1113 retirada por la adjudicataria el 5 de septiembre de 2017 (v. fs. 121).

Que como garantía de pago anticipado, la firma Security Team Network S.A. presentó la Póliza de Seguro de Caucción N° 437.684 por un monto de pesos ciento treinta y cinco mil setecientos (\$135.700,00) emitida por Afianzadora Latinoamericana Compañía de Seguros S.A. (v. fs. 135/138).

Que la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que la contratación de autos se encuentra cancelada según consta en la Carpeta de Tramitación de Pago N° 5731/09-2017 que luce a fojas 174/187 (v. Nota DGPAC N° 100/2017 de fs. 190).

Que el Departamento de Informática Forense, en su carácter de área técnica competente, brindó la conformidad de rigor en relación a las prestaciones objeto de la contratación de marras (fs. 196).

Que entonces, la Dirección General de Compras y Contrataciones impulsó el trámite de devolución de la precitada garantía y manifestó que no se registran reclamos pendientes de solución (v. Adjunto 17669/20 e Inf. 78/20).

Que entonces, tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y emitió el Dictamen DGAJ N° 9897/2020. Allí, luego de realizar una breve reseña de lo actuado y el derecho aplicable concluyó: *“Por todas las consideraciones precedentemente expuestas, teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en las presentes actuaciones, así como lo expuesto por la Dirección General de Programación y Administración Contable, el Departamento de Informática Forense y la Dirección General de Compras y Contrataciones; habiéndose cumplido todos los extremos legales, es opinión de esta Dirección General, que no existen obstáculos desde el punto de vista jurídico, para proceder a la devolución de la garantía de pago anticipado, Póliza N° 437.864, oportunamente presentada por la empresa SECURITY TEAM NETWORK S.A.”.*

Que en tal estado llega la cuestión para tratamiento de esta Secretaría de Administración General y Presupuesto.

Que la Ley N° 6.302 al modificar la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.017) creó la Secretaría de Administración General y Presupuesto y estableció dentro de sus funciones la de ejecutar, bajo el control de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfr. inc. 4 del art. 28) y la de realizar las contrataciones de bienes y servicios (cfr. inc. 6 del art. 28).

Que en virtud de lo establecido en la normativa precitada, esta Secretaría de Administración General y Presupuesto resulta competente para resolver el presente trámite.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
*“2020. Año del General Manuel Belgrano”*

Que asentado ello, corresponde destacar que mediante Resolución CM N° 231/2015 se aprobó el “Protocolo de Devolución y/o Destrucción de Garantías” que determina los pasos a seguir para la devolución de la garantía presentada por la contratista.

Que en consecuencia, vistas las intervenciones de las Direcciones Generales de Programación y Administración Contable, de Compras y Contrataciones y de Asuntos Jurídicos y el Departamento de Informática Forense sin formular observaciones y cumplidas las etapas establecidas en el “Protocolo de Devolución y/o Destrucción de Garantías” aprobado por Resolución CM N° 231/2015, no se encuentra óbice para proceder a la devolución de la garantía en cuestión.

Que resulta dable señalar que, tal como se indicó anteriormente, la Ley N° 6.302 sustituyó la Oficina de Administración y Financiera por la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial y en virtud de dicha norma el tope aludido en la Resolución CAGyMJ N° 15/2014 ya no rige puesto que todas las contrataciones tramitan por esta Secretaría.

Que en línea con los antecedentes reseñados, corresponderá a esta Secretaría de Administración General y Presupuesto autorizar la devolución a la firma Security Team Network S.A. de la Póliza de Seguro de Caucción N° 437.684 por un monto de pesos ciento treinta y cinco mil setecientos (\$135.700,00) emitida por Afianzadora Latinoamericana Compañía de Seguros S.A. en el marco de la Contratación Directa N° 29/2017 (Orden de Compra N° 1113).

Que en consonancia con ello, deberá instruirse a la Dirección General de Compras y Contrataciones a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.017), su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.017) y a proceder a la devolución de la garantía en cuestión.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.017) y sus modificatorias y de acuerdo con las previsiones de la Resolución CM N° 231/2015;

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO  
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorízase la devolución a la firma Security Team Network S.A. de la Póliza de Seguro de Caución N° 437.684 por un monto de pesos ciento treinta y cinco mil setecientos (\$135.700,00) emitida por Afianzadora Latinoamericana Compañía de Seguros S.A. en el marco de la Contratación Directa N° 29/2017 (Orden de Compra N° 1113).

Artículo 2º: Instrúyese a la Dirección General de Compras y Contrataciones a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.017), su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.017) y a proceder a la devolución de la garantía en cuestión.

Artículo 3º: Instrúyese a la Dirección General de Programación y Administración Contable para que proceda con los trámites conducentes conforme lo resuelto en el presente acto.

Artículo 4º: Regístrese, publíquese y comuníquese a la Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional -y por su intermedio al Departamento de Informática Forense- y a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones para su cumplimentación y oportunamente archívese.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**

